

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**No. CPT-RES-2016-02****EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-018, de fecha 04 de agosto de 2016, el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuó en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09h30;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, de los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las

materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se genere y pague el impuesto a la salida de divisas que, a su vez, podrá ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta, misma que fue reformada mediante las siguientes Resoluciones: No. CPT-07-2012 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; No. CPT-04-2013 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013; y, No. CPT-02-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015;

Que el Comité de Política Tributaria mediante Resolución No. CPT-01-2011 adoptada en sesión del 22 de diciembre de 2011, conformó el Comité Técnico Interinstitucional, encargado de analizar y presentar un informe técnico sobre las propuestas de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital que dan derecho a crédito tributario de impuesto a la renta;

Que mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en las subsiguientes reuniones de trabajo, con el objeto de evaluar los pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al tercer artículo innumerado del capítulo CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA, agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2016-0237-OF, solicita y recomienda al Comité de Política Tributaria la incorporación de las subpartidas arancelarias 2710129910 y 2710129920 relacionadas a aceite agrícola y spray oil, dentro de la lista de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el Impuesto de Salida de Divisas pagado en su importación;

Que el Comité Técnico Interinstitucional, el 12 de julio de 2016, suscribe el correspondiente informe técnico de revisión y propuesta para la modificación del listado en mención;

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0211-OF de 02 de agosto de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, convocó a sesión a los miembros del Comité de Política Tributaria a fin de conocer y analizar, entre otros temas del orden del día, el informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional descrito en el párrafo anterior;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 04 de agosto de 2016, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, y resolvió su aprobación así como la emisión de la resolución que modifique el listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2016, conforme lo indicado en dicho informe, estableciendo adicionalmente que el beneficio consistente en el crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, al que tenga derecho el respectivo importador debe repercutir en el consumidor final a través del precio; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, realícese la inclusión al final del Anexo No. 1, los ítems que constan a continuación:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
2710129910	- - - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminosos igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura.
2710129920	- - - - - Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea, para control de plagas en la agricultura (“Spray oil”).

Artículo 2.- La presente reforma por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero del 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 3.- El Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus facultades, podrá verificar dentro de sus procesos de control que el beneficio de crédito tributario por ISD, relacionado a las importaciones de los bienes expresados en las subpartidas arancelarias incorporadas a través de la presente Resolución, repercuta en el precio de venta al público de los bienes importados.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 08 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 08 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2016-03

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma carta fundamental establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y